

Estatutos de "PESCADORES POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RIOS. APCR"

CAPITULO I DENOMINACION, CONSTITUCION, AMBITO, FINES, ACTIVIDADES, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.-Con la denominación de "APCR-PESCADORES POR LA CONSERVACION DE LOS RIOS", se constituye en Madrid una asociación al amparo de la ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y normas complementarias; con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. Se establece, como su ámbito natural de actuación, la zona centro de la península ibérica pero podrá ejercer su actividad por todo el territorio del estado español.

Artículo 2º.-Los fines de APCR son la defensa, conservación y mejora de los hábitat acuáticos, con especial atención a la fauna y más concretamente en la piscícola autóctona.

Para conseguir estos fines la asociación propone:

Apto. 2.1.-La recuperación, protección y sostenimiento de los ecosistemas acuáticos.

Apto.2.2. -La contribución a la promoción de las enseñanzas de pesca responsable y formación de pescadores como parte integrante de nuestra cultura.

Apto.2.3.-El fomento de la pesca en su modalidad de Captura y Suelta, al ser considerada por numerosos estudios como la menos lesiva para el ecosistema

Apto.2.4.-La representación y defensa de los intereses de sus asociados ante los organismos nacionales y/o internacionales.

Apto.2.5.-El análisis, seguimiento y, en su caso, denuncia, de cualquier actuación que pudiera incidir en una merma de la calidad de los ecosistemas acuáticos o de los recursos pesqueros.

Apto.2.6.-La defensa de la gestión pública del agua y de la pesca, y el acceso de todos a estos recursos sin que quepa discriminación alguna.

Apto.2.7.-La realización de cualquier otra actividad o actuación encaminada a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 3º.-Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, APCR promoverá y organizará actuaciones y actividades relacionadas con los fines propuestos.

APCR disfrutará, como sujeto de derecho, de personalidad jurídica propia y plena

autonomía patrimonial y, para el cumplimiento de sus fines, de la capacidad legal para responder a las obligaciones que contraiga; de cuantos actos, que igualmente contraiga, y de cuantos contratos de tráfico jurídico en relación con la gestión de los intereses de los socios.

La asociación no podrá distribuir entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, ni retribuir a ninguno de sus asociados en función de la ocupación de cargos en la misma.

APCR no tiene entre sus fines la gestión de ningún tramo de pesca; no obstante, siempre estará abierta a la colaboración con cualquier organismo o entidad relacionada con los ecosistemas acuáticos.

Artículo 4º.-La duración de la asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5º.-El domicilio social se encuentra C/ Alfonso XIII nº 20. Edf. Portugal 206. 28280 EL Escorial, Madrid.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6º.-Pueden ser socios de pleno derecho, todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad legal de obrar; que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes estatutos. Así mismo, podrán existir socios de honor y socios simpatizantes, todos ellos mayores de edad, los cuales tendrán voz pero no voto, ni podrán ser miembros de la junta directiva. Además los menores de más de 14 años no emancipados con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 7º.-Los socios de pleno derecho tienen los siguientes derechos:

Apto.7.1.-Participación en la vida de la asociación, con voz y voto en todas las asambleas que se convoquen.

Apto.7.2.-Información de las actividades y gestiones que realicen los órganos de dirección.

Apto.7.3.-Cooperación en todas las actividades que la asociación promueva.

Apto.7.4.-Elegir y ser elegido para cualquier cargo de los órganos de dirección.

Apto.7.5.-Disfrutar de todos los beneficios de la asociación según sus normas y disposiciones reglamentarias; o, de cuantas otras le sea concedida por entidades privadas, locales, autonómicas, estatales o paraestatales.

Apto.7.6.-Asistir a las asambleas generales que se convoquen.

Artículo 8º.-Los socios vienen obligados a:

Apto.8.1.-Aceptar las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales.

Apto.8.2.-Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

Apto.8.3.-Respetar lo previsto en los estatutos, y si lo hubiese, en los reglamentos y/o normas de la asociación.

Apto.8.4.-Observar buena conducta.

Apto.8.5.-Atender con puntualidad las obligaciones económicas que mediante recibo y, previa autorización de La Asamblea General, presente la asociación.

Artículo 9º.-La condición de socio se pierde:

Apto.9.1.-Observando mala conducta o perjudicando gravemente los intereses de la asociación.

Apto.9.2.-Por voluntad propia. En todo caso, será La Asamblea General quién decida sobre las posibles expulsiones de socios, previa apertura de expediente y audiencia al interesado.

Artículo 10º.-Procedimiento de admisión de socios:

Apto.10.1.-La admisión de los socios podrá ser decidida por la junta directiva y siempre que se cumplan las condiciones previstas en los estatutos.

Apto.10.2.-En todo caso, La Asamblea General ratificará, o no, las decisiones de la junta directiva.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACION: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11º.-Órganos de la Asociación El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la asociación, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos. La Asamblea General La Junta Directiva El Presidente.

Artículo 12º.-La Asamblea General, integrada por todos los miembros, es el órgano supremo de la asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias. Los acuerdos de la asamblea, adoptados conforme a los estatutos, obligan a todos los miembros de la asociación, incluso a los ausentes y disidentes. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y

extraordinarias.

Artículo 13º.-Corresponde a La Asamblea General, por acuerdo favorable de la mayoría simple de los

socios presentes o representados

Apto.13.1.-Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

Apto.13.2.-Elección de los miembros componentes de la junta directiva.

Apto.13.3.-Ratificar la expulsión de socios propuesta por la junta directiva.

Apto.13.4.-Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Apto.13.5.-Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

Apto.13.6.-Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14º.-Son igualmente competencia de La Asamblea General, por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados:

Apto.14.1.-Modificar los Estatutos de la asociación.

Apto.14.2.-Decidir sobre la aplicación de fondos extraordinarios; entendiéndose como tales, aquellos que superen la aportación anual de los socios a través de la cuota.

Apto.14.3.-Aprobar la federación a otras asociaciones.

Apto.14.4.-Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

Apto.14.5.-Acordar la disolución de la asociación.

Apto.14.6.-Solicitar la declaración de la asociación de utilidad pública.

Artículo 15º.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, convocada por el Presidente. La convocatoria de La Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, la hora y lugar de reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos veinte días naturales de antelación a la fecha de celebración. Se consideran validos los procedimientos telemáticos como medio de comunicación de la convocatoria.

Así mismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un mínimo de 15 minutos de diferencia

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria más de la mitad de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 16º La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente o la mayoría simple de la junta directiva. También se reunirá cuando lo hayan solicitado al menos dos tercios de los miembros; con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el presidente deberá convocarla en el plazo mínimo de 15 días naturales y como máximo un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas a favor de otro miembro, siempre que esta delegación se efectúe por escrito a través de los medios que se estimen convenientes por la secretaría de la Junta Directiva antes del inicio de la asamblea.

Artículo 17.-Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán, salvo que los estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de votos.

Artículo 18.-Si algún socio considerara que los acuerdos adoptados lo han sido en contra de los Estatutos o bien infringen los fines de la Asociación, podrá recurrirlos en reposición ante La Asamblea General en el plazo de 10 días hábiles. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria en el plazo de 40 días hábiles. Los plazos se iniciaran desde el primer día hábil posterior a la publicación del acta que contenga los acuerdos recurridos. La publicación del acta lo podrá ser en cualquiera de los medios de los que se dote la asociación, especialmente en su Web y en su lista de correo.

Artículo 18a.-Elector y elegible

Es elector, cada uno de los miembros de número de la asociación. Igualmente es elegible cualquier miembro de número de la asociación que, conforme a estos estatutos, ostente derecho a voto, mantenga tal condición el día de la votación, con un mínimo de un año de antigüedad y esté al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 18b.-Candidaturas

Una vez convocada La Asamblea General para la elección de miembros de número de la junta directiva, se presentarán candidaturas al secretario de la asociación, en el plazo que señale la junta saliente con una antelación mínima de 7 días naturales antes del día de la votación. Dichas candidaturas se harán públicas por el secretario haciendo constar que socios se presentan como candidatos y para que puesto, Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal. Ningún candidato podrá presentarse para cubrir más de un puesto de la Junta Directiva, quedando descartado del proceso electoral si su candidatura no fuera la más apoyada.

Artículo 18c.-Elección y mandato de los miembros de la Junta Directiva

La asamblea elegirá a los candidatos que ocuparán los distintos cargos de la junta directiva. En primer lugar se elegirá al Presidente, y posteriormente, a los cargos de secretario, tesorero y por último a las vocalías.

La votación podrá ser a mano alzada o secreta según el acuerdo de la asamblea.

El cargo de presidente y los demás cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año desde su elección, siendo reelegibles.

Si durante el plazo para el que fueron designados los miembros de la junta directiva se produjesen vacantes, la J.D., podrá designar entre los miembros de número de la asociación las personas que hayan de ocuparlas hasta cumplir el mandato. Si durante el mandato de la junta directiva, estas sustituciones o nombramientos afectaran a la mitad de su número, esto implicará su disolución automática y la convocatoria de nuevas elecciones. Si quedara vacante el puesto de Presidente, se producirá la automática disolución de la JD., y la pertinente convocatoria de La Asamblea General para su elección.

Artículo 18d.-Voto de censura.

Si lo solicita por escrito, al menos dos tercios de los miembros de número, el Presidente deberá convocar a La Asamblea General en el plazo máximo de treinta días, para someter a la Junta Directiva en pleno a un voto de censura.

Para que se apruebe el voto de censura, serán precisos dos tercios de los votos favorables de los miembros presentes o representados.

Artículo 19.-La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva, que estará formada por un Presidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales, con un número máximo de 4. En cualquier caso el número mínimo de vocales elegidos por la asamblea deberá ser de 2 ó 4. El Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales serán elegidos por La Asamblea General, según el procedimiento establecido en estos estatutos. La Junta Directiva podrá designar vocales que se ocupen de las áreas de actuación más importantes de la asociación, conservación, actividades o cualesquiera otras que determine la junta directiva.

El Presidente tiene la potestad de nombrar a uno de los miembros de la Junta Directiva para el cargo de Vicepresidente. El cese en el cargo de Vicepresidente también es potestad del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la asamblea.

Los nombramientos de los cargos que competen a la Junta Directiva igualmente podrán cesar cuando esta lo determine.

En las decisiones que competen a la Junta Directiva los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 20.-El presidente se elegirá por la asamblea entre sus miembros por mayoría simple. La forma de elección, reelección y mandato del Presidente se ajustará a lo regulado en los presentes estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán de vigor un año, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. El en supuesto de producirse una vacante entre sus miembros, la Junta Directiva podrá cubrir dicha vacante, designando a uno de los miembros de la asociación hasta el fin de su mandato.

Artículo 21.-La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente o dos tercios de sus miembros.

Artículo 22.-Es competencia del Presidente:

Apto 22.1.-Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a La Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Apto.22.2.-Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la asociación conjuntamente con la junta directiva.

Apto.22.3.-Delegar o contratar con profesionales para desarrollar alguna de las funciones del punto anterior.

Apto. 22.4.-Presidir y convocar las reuniones de La Asamblea General y la Junta Directiva.

Apto. 22.5.-Velar por la observancia de los estatutos y por el cumplimiento de los fines de la asociación.

Apto. 22.6.-Las demás funciones que le delegue la J.D.

Artículo 23.-Compete al Vicepresidente representar y sustituir al Presidente en los casos de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento y realizar las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 24.-Compete al Secretario:

Apto.24.1.-Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la asociación.

Apto.24.2.-Extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Apto.24.3.-Las demás actividades inherentes al cargo.

Artículo 25.-Compete al Tesorero:

Apto.25.1.-Custodiar los fondos de la asociación y llevar en orden la contabilidad.

Apto 25.2.-Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la asociación para su aprobación por La Asamblea General. Así mismo y con carácter anual, procederá los 28 de febrero al cierre del ejercicio asociativo. Artículo 7.1 apartado i) de la Ley Orgánica 1/ 2.002, de 22 de marzo

Apto. 25.3.-Autorizar, junto con el presidente, la disposición de manera indistinta con una única firma de los fondos de la asociación.

Artículo 26.-Las facultades referidas en los artículos 24 y 25, podrán ser contratadas con profesionales siempre que así lo apruebe la Junta Directiva y sea ratificado en asamblea general.

Artículo 27.-Los vocales realizarán funciones de ayuda, análisis, relaciones o coordinación en las actuaciones que se promuevan por la asociación.

CAPITULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS.

Artículo 28.-La asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite de presupuesto anual es de un millón de euros.

Artículo 29.-Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

Apto.29.1.-Las aportaciones y cuotas voluntarias hechas por los socios.

Apto.29.2.-Los ingresos que el patrimonio pueda poseer.

Apto. 29.3.-Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares

Apto.29.4.-Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados

Apto. 29.5.-Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades

Artículo 30.-La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la asamblea un proyecto de presupuesto para su aprobación. Así mismo, presentará igualmente para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPITULO V: DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 31.-La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

Apto. 31.1.-Por voluntad de los Socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

Apto. 31.2.-Por sentencia judicial.

Apto. 31.3.-Por otras causas determinadas legalmente (art. 39 CC.)

Artículo 32.-Acordada la disolución voluntaria, la junta directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber resultante, todo ello si lo hubiese.

Artículo 33.-El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donada a una entidad cuyos fines sean coincidentes con los de la Asociación y no lucrativa, o bien a otra entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado La Asamblea General.

En Madrid a 21 de noviembre de 2022

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Los presentes estatutos, fueron acordados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 17/11/22